

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los Domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 12 del mes de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE ESTADO (1)

(Conclusión)

De los ejercicios de oposición

Art. 37. Los ejercicios de oposición serán teóricos y prácticos.

Art. 38. Los ejercicios para la Pintura de Historia consistirán:

1.º En contestar los opositores doce preguntas sacadas á la suerte sobre Perspectiva, Anatomía é Historia del Arte, cuatro de cada materia. Después el opositor designará un cuadro de autor notable, como de su predilección explanando seguidamente las causas y fundamentos de su elección, y expresando las bellezas, defectos, si los tuviere á su juicio, y demás condiciones técnicas y características de la obra que haya elegido para su tema.

2.º En pintar durante doce horas consecutivas un boceto, cuyas dimensiones serán de 0^m,40 por 0^m,30 sobre asunto sacado á la suerte de entre 12 dispuestos por el Tribunal.

3.º En pintar, copiada del natural, una figura desnuda en el tamaño de 0^m,80 por 0^m,60, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

4.º En dibujar en el espacio de doce horas seguidas una composición del asunto que la suerte designe de entre 12 elegidos por el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el opositor hará al Tribunal entrega de su trabajo, quedándose con calco ó copia del mismo

5.º En pintar en término de dos meses un cuadro en el tamaño de 1^m,50 por 1^m,15, ateniéndose al calco ó copia de la composición del ejercicio precedente.

Los ejercicios 2.º, 4.º y 5.º los practicarán los opositores en completa incomunicación.

Art. 37. Los ejercicios para la Pintura de Paisaje consistirán:

1.º En contestar ocho preguntas sacadas á la suerte por el opositor sobre Perspectiva é Historia del Arte. Seguidamente el opositor hará un ejercicio semejante al señalado en el párrafo primero del artículo anterior para los pintores de Historia, designando al efecto un cuadro en que, como motivo ó asunto principal ó como accesorio, pueda disertar sobre el tecnicismo del Paisaje.

2.º En dibujar al lápiz ó al carboncillo y en papel de 0^m,60 por 0^m,40, sin contar el margen, un estudio del natural. Ese trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, comenzando á la que el Tribunal designe.

3.º En pintar al óleo en lienzo ó tabla de 0^m,50 por 0^m,40 un estudio del natural, ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

El día en que haya de practicarse este ejercicio se reunirán los Jueces en el campo para elegir el estudio objeto del expresado ejercicio, y seguidamente se determinará á la suerte el orden en que habrán de colocarse los opositores para ejecutarle en el mismo acto.

4.º En pintar al óleo, en el término de treinta días, un cuadro de 1^m,10 por 0^m,80, al cual servirá de asunto el estudio del ejercicio anterior.

Terminado cada ejercicio se entregará al Secretario del Tribunal.

El último ejercicio práctico se ejecutará bajo la vigilancia y garantía del Jurado.

Art. 40. Los ejercicios para el Grabado en dulce, consistirán:

1.º En contestar doce preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía de Historia de las Bellas Artes y de procedimientos técnicos, cuatro de cada materia. A continuación hará el opositor el ejercicio de crítica que va reseñado al tratarse del primer ejercicio de los pintores de Historia y de Paisaje, eligiendo como tema una de las copias notables hechas de los cuadros célebres al agua fuerte ó por cualquiera de los otros procedimientos del grabado, pudiendo disertar el opositor, así sobre la copia elegida como sobre el cuadro original copiado.

2.º En dibujar al lápiz y en tamaño de Academia una figura del antiguo, en ocho días, á cuatro horas cada uno.

3.º Dibujar, en iguales condiciones que el ejercicio anterior, una figura del modelo vivo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro, y grabarla sobre una plancha de cobre ó acero del tamaño de 0^m,20 por 0^m,16, en el plazo de dos meses, empleando las horas del día que cada opositor elija.

Los opositores harán los ejercicios prácticos en completa incomunicación.

Art. 41. Los ejercicios para la Escultura, consistirán:

1.º En contestar doce preguntas, sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía artística é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia, y seguidamente el ejercicio de crítica, designando como tema una obra escultórica, sea estatua, grupo ó bajo relieve.

2.º En modelar un boceto en relieve, en dimensiones de 0^m,30 por 0^m,45, durante el día y en doce horas consecutivas; el asunto será designado por la suerte entre los que el Tribunal tendrá dispuestos.

3.º En modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones de cuatro horas cada una, y tamaño de 0^m,80.

4.º En modelar en doce horas consecutivas y tamaño de 0^m,35 de alto, el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe entre 12 elegidos

por el Jurado; dicho boceto se modelará en el espacio de dos meses, al tamaño de dos tercios del natural.

Los opositores deberán practicar el segundo ejercicio y las dos partes del cuarto en completa incomunicación.

Art. 42. Los ejercicios para el grabado en hueco ó de medalla consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia. Acto seguido explanará el ejercicio de crítica, pudiendo elegir como tema indistintamente un ejemplar de Numismática, medalla ó moneda ó una obra escultórica, tal como queda señalado para los escultores.

2.º En dibujar una figura, copia del antiguo y tamaño de Academia, en seis días, á cuatro horas cada uno.

3.º En modelar en barro y en bajo relieve sobre un plano de 0^m,40 por 0^m,30 una composición designada por la suerte entre 12 elegidos por el Tribunal.

4.º En modelar en cera sobre una pizarra de 0^m,18 por 0^m,13 una figura copiada del natural en ocho sesiones de cuatro horas cada día.

5.º En grabar la anterior figura en hueco ó en relieve, á elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros y en el espacio de dos meses.

Los ejercicios prácticos serán ejecutados en completa incomunicación.

Art. 43. Los ejercicios de oposición para aspirar á las pensiones por la Arquitectura consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas sacadas á la suerte de las diversas asignaturas teóricas y teórico-prácticas, que con arreglo al plan de estudios vigente constituyen la carrera de Arquitectos, y á continuación designar un monumento arquitectónico notable para explanar acerca de él su juicio crítico, tal como queda indicado para las otras artes.

2.º En copiar del yeso un fragmento importante de Arquitectura ó de ornamentación arquitectónica, ejecutándole á la aguada ó al lápiz en seis sesiones de cuatro horas cada una, á la escala que fija el Tribunal, escribiendo después el opositor en otras seis sesiones de cuatro horas una Memoria acerca del estilo arquitectónico á que pertenezca el fragmento, época

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

en que tuvo su apogeo y caracteres de la fauna y de la flora en él empleadas, indicando las influencias que en dicho estilo ó arte hayan podido determinar los que le precedieron.

Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime convenientes, y que le serán facilitadas por el Tribunal.

3.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento ó edificio arquitectónico, con arreglo á un programa sacado á la suerte de entre doce redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado sin sujeción á escala; pero lo más determinado en plantas y alzados; y deberá ejecutarse en el espacio de doce horas seguidas.

Concluido este ejercicio, el opositor hará entrega de sus dibujos al Jurado, y cuidará de sacar de ellos los calcos necesarios.

4.º En desarrollar el monumento ó edificio ideado, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá:

Primero. Las plantas ó secciones horizontales del monumento ó edificio necesarias para la buena inteligencia del mismo, en la escala que fije el Tribunal.

Segundo. Los alzados ó secciones verticales, suficientes para el mismo objeto en la escala que fije el Tribunal.

Tercero. Un importante detalle decorativo ó de construcción, elegido por el opositor, y completamente concluido, ejecutando en escala que guarde relación decimal exacta con el tamaño de ejecución, y que no baje de $\frac{1}{16}$.

Cuarto. Una Memoria científico-artística que explique y razone la disposición adoptada en el desarrollo del proyecto, el cual se hará en el espacio de dos meses; pero durante ellos podrá el opositor consultar las obras, estampas ó fotografías que estime oportunas.

La segunda parte del primer ejercicio, el segundo y tercero serán ejecutados con completa incomunicación.

Art. 44. Los ejercicios para la Música consistirán:

1.º En contestar los opositores 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre la instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, haciendo á continuación el ejercicio de crítica sobre una ópera, sinfonía, oratorio ó cualquiera otra obra musical por él designada.

2.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y sobre letra que facilitará el Tribunal, y en un coro á cuatro voces, con acompañamiento de orquesta.

3.º En una gran escena dramática, con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces.

Durante los ejercicios segundo y tercero el opositor quedará incomunicado, empleando á lo sumo seis días en el segundo y veinticinco en el tercero.

El Tribunal hará entrega al opositor en el acto de ser incomunicado, así del tema para la fuga como de la letra para el coro y para la escena musical.

Art. 45. Los ejercicios prácticos de los opositores músicos se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una en presencia del Tribunal y otra en sesión pública. Cada autor podrá acompañar sus respectivas obras.

Art. 46. Las preguntas que constituyen el primer ejercicio á que se refieren los artículos 38 al 44, estarán contenidas en el programa que formulará al efecto la correspondiente Escuela especial, visado

y autorizado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicado en la *Gaceta de Madrid* al anunciar la convocatoria. Estas preguntas estarán en papeletas colocadas con el reverso hacia arriba sobre la mesa del Tribunal y no podrán volver á entrar en suerte las contestadas una vez.

Art. 47. El primer ejercicio de que tratan los citados artículos 38 al 44, será público, y en su segunda parte, ó sea el ejercicio de crítica que queda indicado, los Jueces del Tribunal podrán formular aquellas observaciones que estimen oportunas para aquilatar el juicio del opositor y la validez y fundamento de su crítica.

Art. 48. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen los opositores con arreglo á la cuenta visada por el Presidente de cada Tribunal.

Deberes de los pensionados

Art. 49. En plazo que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma á tomar posesión de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber será rebajado del que había de durar la pensión. Si el exceso llegase á otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesión, los nombrados perderán todo derecho á aquélla.

Art. 50. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar á éste cuenta por escrito cada dos meses del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones habrán de unirse al expediente personal que de cada pensionado ha de obrar en Secretaría.

Art. 51. Los pensionados por la Pintura de Historia entregarán:

Al terminar el primer año un dibujo de una estatua griega, á su elección, del tamaño de 0^m 84, y una figura pintada; estudio de modelo vivo y al tamaño natural.

Al terminar el segundo año, el pensionado entregará una copia fiel y ejecutada con el mayor esmero, al tamaño del original cuando esto sea posible, de uno de los cuadros ó frescos que existan en cualquiera ciudad de Italia y ofrezcan mayor interés desde el Renacimiento de la Pintura (siglo XIII) hasta la época de Rafael.

Para practicar este ejercicio, el Ministerio de Estado recabará de la Real Academia de San Fernando relación lo más completa y amplia de las obras que reúnen las condiciones citadas y no sean conocidas en España, la cual relación será remitida al Director de la Academia de Roma.

El pensionado propondrá al Director seis de los cuadros ó frescos contenidos en esta relación, y el Director elegirá ante el secretario el que deba copiar dicho pensionado, cuidando de que no recaiga su elección en uno copiado ya.

El Secretario hará constar en el expediente personal del interesado, así la proposición como la elección referida.

Al terminar el tercer año entregarán una composición en cartón ó boceto de 1^m 50, de asunto tomado de la Historia Sagrada ó de la profana, ó de los grandes poemas, compuesto de tres figuras á lo menos, cuyo trabajo habrá de servir de

base para el cuadro del cuarto último año de pensión.

Al terminar el cuarto año, el cuadro de composición del boceto ó cartón enviado el año precedente, con figuras de tamaño natural, y cuyo lado mayor no exceda de cinco metros.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, referente á un asunto de la Pintura Histórica.

Los pensionados por la Pintura de Historia residirán precisamente en Roma durante el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 52. Los pensionados por la Pintura de Paisaje entregarán:

El primer año dos estudios dibujados del natural, no menores de 0^m 50, y un paisaje pintado al óleo no menor de 1^m 50.

El segundo año un estudio de animales pintado en tela que no sea menor de un metro, y otros dos de figura ó de animales; las dimensiones de estos dos últimos no excederán de dos metros.

El tercer año un paisaje tomado directamente del natural y pintado al óleo, y dos estudios de marinas, cuyas dimensiones no serán menores de dos metros.

El cuarto año un paisaje pintado al óleo que no sea menor de tres metros, y en el cual se halle interpretada la naturaleza.

Podrá también á su arbitrio desenvolver en igual tamaño una composición, cuyo principal motivo sea la naturaleza animal.

Presentarán además una Memoria referente á la Pintura de Paisaje.

Los pensionados por la Pintura de Paisaje residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 53. Los pensionados por el Grabado en dulce entregarán:

El primer año dos estudios de figura, uno del antiguo y otro del natural, dibujados en tamaño de Academia, y otros dos estudios de interiores de edificios.

El segundo año dos estudios al lápiz de otros tantos grupos escultóricos ó bajo relieves, á elección del pensionado, tamaño de Academia y dispuestos para ser trasladados á la plancha, y otro ejercicio al agua fuerte de un retrato.

El tercer año dos estudios hechos al agua fuerte.

El cuarto año copia al agua fuerte de un cuadro de autor célebre ó importante para la historia del arte, acompañando también el dibujo. Además presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el Grabado en dulce, con sus aplicaciones á la industria.

Los pensionados por el grabado en dulce residirán precisamente en Roma los dos primeros años, pudiendo viajar los otros dos por Europa.

Art. 54. Los pensionados por la Escultura enviarán:

Al terminar el primer año, dos figuras dibujadas, una copia del natural y otra del antiguo, del tamaño mínimo de 0^m 80 por 0^m 70 y un estudio del modelo vivo desnudo en todo ó en parte, en alto relieve, ó una estatua de un metro como mínimo y 1^m 80 como máximo.

Al terminar el segundo año, un bajo relieve original, cuya dimensión mayor no baje de 1^m 50, ni exceda de dos metros.

Al terminar el tercer año, el modelo estudiado y detallado para la estatua que habrá de ejecutar en el cuarto y último año.

Este modelo tendrá un metro en su dimensión mayor, y sin excusa ni pretexto será remitido ineludiblemente en la época señalada en el reglamento.

Al terminar el cuarto año, la estatua del modelo enviado el año anterior vaciada en yeso y de 1^m 80, como mínimo, y dos metros sin el plinto como máximo.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, relativa á la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán precisamente en Roma el primero, el segundo y el cuarto año; y podrán viajar por Europa durante el tercer año de la pensión.

Art. 55. Los pensionados por el Grabado en hueco, enviarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos: uno de estatua y otro del modelo vivo, del tamaño de 0^m 80, un bajo relieve de una ó dos figuras, modelado en cera de asunto histórico ó mitológico y de 0^m 30 de dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, un modelo copia de un bajo relieve del antiguo, cuyas figuras medirán por lo menos 0^m 30, y en el anverso de una medalla, busto de personaje histórico, sobre un troquel del tamaño por lo menos de 60 milímetros.

Al terminar el tercer año, el modelo en cera ó en yeso de una composición original, y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre un troquel de acero en dimensiones por lo menos de 60 milímetros.

Al terminar el cuarto año, remitirán dos ejemplares en cobre de medallas acuñadas en los troqueles del año anterior, presentando además una Memoria razonada sobre grabado en hueco y procedimiento del mismo.

Los pensionados por el Grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y durante los otros dos podrán residir en algunas de las principales ciudades de Europa.

Art. 56. Los pensionados por la Arquitectura, entregarán:

Al terminar el primer año, copia en planta y alzada del estado actual de un monumento extranjero perteneciente á las buenas épocas del arte, acompañada del estudio á gran escala de alguno de sus más característicos detalles.

Al terminar el segundo año, el proyecto de restauración de un monumento notable, dibujado en escala de dos centímetros por metro á los menos.

Acompañará al proyecto la Memoria histórica descriptiva, con el examen detallado y concienzudo del estado actual del monumento aludido, dando cuenta de su estructura general, analizando la época de su erección y el arte y estilo á que corresponda, enumerando los documentos en que la restauración se funde, y cuantas observaciones sugiera al pensionado el estudio del citado monumento.

Al terminar el tercer año, una Memoria científico-artística acompañada de las ilustraciones gráficas necesarias, respecto de uno de los géneros de edificios creados por la moderna civilización en Italia, Alemania, Francia ó Inglaterra.

Al terminar el cuarto año, un proyecto original de monumento ó edificio público de primer orden, adecuado á las condiciones naturales, sociales y económicas de España ó de sus posesiones ultramarinas. Dicho proyecto constará de plantas, alza-

dos, secciones, detalles de construcción y de decoración en escalas bastante grandes para el cabal conocimiento del proyecto, que acompañará la oportuna Memoria descriptiva en que se razonen las soluciones adoptadas.

Las escalas que adopten los pensionados para sus diferentes trabajos, así respecto á los conjuntos como á los detalles, serán siempre suficientemente grandes para poder formar idea tan cabal y completa de cada edificio cual sería necesario para construirlo.

Los pensionados por la Arquitectura residirán precisamente en Roma el primero y el segundo año de la pensión; durante el tercero y el cuarto podrán residir en los puntos del extranjero que conceptúen más adecuados para el mayor éxito de sus trabajos.

Art. 57. Los pensionados por la música entregarán:

Al terminar el primer año:

1.º Dos *Motetes* de su composición; uno á voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII; y otro en el de la escuela moderna con acompañamiento de orquesta.

2.º Un acto de ópera para voces y orquesta sobre libreto en castellano.

3.º Copia en partitura de una obra interesante de autor español siglos XV ó XVI que no haya sido publicada, ó al menos sea poco conocida.

El Director de la Academia cuidará de que las partituras ya copiadas por un pensionado no vuelvan á ser objeto de igual reproducción por otro.

Al terminar el segundo año entregarán.

1.º Una misa breve con acompañamiento de orquesta ó de órgano.

2.º Una obra instrumental para grande orquesta, ya sea ópera, marcha ó cualquiera otra composición de análoga importancia, pero siempre en el género sinfónico.

Al terminar el tercer año entregarán.

1.º Una ópera sobre libreto en castellano, en dos ó más actos, pudiendo ser uno de ellos el que hubiere remitido el primer año de su pensión, si hubiere sido aprobado.

2.º Una obra que conste, por lo menos, de tres tiempos en género instrumental de Cámara, ya sea cuarteto ó quinteto para instrumentos de arco, ya sonata para piano sólo ó con violín, ó trio, cuarteto ó quinteto para piano y otros instrumentos.

Al finalizar el cuarto año entregarán.

1.º Una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart, Beethoven ó Mendelssohn.

2.º Un oratorio que conste, por lo menos, de dos partes, para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina ó castellana, en verso ó en prosa.

3.º Remitirán, por último, una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado, exponiendo lo que hubieren observado en materia de educación, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades biográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles.

Los pensionados por la Música residirán precisamente en Roma el primer año, y en los restantes podrán viajar por Europa.

Art. 58. Las obras presentadas por los pensionados por la Pintura de Historia y de Paisaje, el Grabado en dulce y la Escultura en los tres primeros años, y

las correspondientes al Grabado de medallas y á la Arquitectura en los dos primeros, serán propiedad del Estado.

Los demás, ó sean las correspondientes al último año, pertenecerán á los respectivos autores, los cuales deberán entregar copias ó fotografías de dicha obra.

Las que ejecutaren los pensionados por la Música en los dos primeros años, serán propiedad del Estado quien procurará hacer su publicación de la manera más conveniente, de acuerdo con la censura del Jurado.

Las correspondientes al tercero y cuarto año, pertenecerán á sus autores.

Las óperas, oratorios y las grandes sinfonías, se ejecutarán dignamente en un teatro ó local á propósito si merecieran tal distinción, á juicio del Jurado, y el Gobierno dispusiere de medios para verificarlo.

Del Secretario

Art. 59. El nombramiento de Secretario es de libre elección del Sr. Ministro de Estado.

Art. 60. El cargo de Secretario de la Academia estará remunerado con el sueldo anual de 3.000 liras. Para gastos de viaje de ida á Roma para desempeñar su cargo, y de regreso á España cuando cesare, percibirá en uno y otro caso 500 liras.

Art. 61. El Secretario no podrá ausentarse de Roma sin haber obtenido licencia.

Cuando la ausencia no hubiere de exceder de quince días, podrá concedérsela el Director de la Academia. Cuando pasare de este plazo habrá de obtener licencia de Real orden, pero ésta nunca podrá exceder del de sesenta días. En en uno y otro caso, será reemplazado por la persona que el Director designe, la que asumirá las responsabilidades del cargo que acepta.

Art. 62. Serán obligaciones del Secretario.

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas que, autorizadas con el V.º B.º del Director, habrán de ser entregadas con la debida antelación cada mes al representante de España como Administrador general que es de los Lugares Píos.

3.º Cobrar la nómina y con ellas las subvenciones concedidas á los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos, y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento, y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director, y con el V.º B.º del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.º Tendrá á su cargo el Archivo de la Academia, en el que custodiará, con la ordenación debida, los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajos y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubiere obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

6.º Estará asimismo á cargo del Se-

cretario la Biblioteca de la Academia, cuyas obras podrá facilitar á los pensionados, siempre que éstos las necesitaren para sus estudios, anotando en el libro-registro especial, que deberá llevar á este efecto, el nombre del pensionado á quien la entregue y el recibí del mismo, el estado de la obra y la fecha y el estado en que aquélla es devuelta á la Biblioteca.

De la disciplina de la Academia

Art. 63. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses, será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministerio de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si á pesar de la amonestación reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien, con audiencia del pensionado, podrá suspender desde luego el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Art. 64. El pensionado que sin causa justificada no hiciere entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiere cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia la pensión definitivamente.

Art. 65. Cuando á juicio del Director de la Academia se cometiere por los pensionados faltas graves de conducta ó de otra clase no previstas en este reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspenso la pensión del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias serán á la mayor brevedad posible elevadas el Excmo. Sr. Ministro de Estado para su superior resolución.

Art. 66. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrefragables, y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia ó se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente dando cuenta al Ministro de Estado, pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Art. 67. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.º El pensionado que después de haber sido suspendido en ella, reincidiere en las faltas que hubieren sido causa de la corrección ó en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

Y 2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. A los pensionados que durante los tres primeros años hubieran cumplido á satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia en Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederá 500 liras como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirá sino en el caso de haberlos entregado á tiempo y completamente terminados.]

Art. 69. Los pensionados que por su tareas obtengan «calificación honorífica» del Jurado, recibirán por vía de premio para el siguiente año una subvención de 500 liras sobre su pensión.

Art. 70. Para los efectos de lo dispuesto en los tres artículos anteriores se reunirán los Jurados artísticos después de la primera exposición pública que prescribe el art. 11, y declararán cuáles son las obras que merecen «calificación honorífica», cuáles meramente «satisface» las obligaciones reglamentarias y cuáles son inferiores á lo que debe esperarse de los «pensionados», no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Art. 71. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones ó peticiones que consideren indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto el caso en que las reclamaciones afectaren á las atribuciones del Director ó fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 66.

Art. 72. El derecho de propiedad que reconoce este reglamento á los pensionados respecto de algunas obras no les exime de la obligación de presentarlas al Ministerio de Estado para que las califique el Jurado.

Los originales de las composiciones musicales serán depositados en la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de las correspondientes á los dos últimos años sacarán copias si las necesitaren los interesados, en quienes reside, respecto de dichas composiciones, perfecto y reconocido derecho de propiedad.

De las obras de propiedad de los pensionados por la Pintura, Escultura, Grabado, en dulce, Grabado en hueco y Arquitectura, se hará por cuenta de los interesados copias ó reproducciones fotográficas, que depositarán para los efectos convenientes en dicha Biblioteca, según se prescribe en el artículo 58.

Art. 73. Los pensionados se consagrarán exclusivamente á los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse á trabajos de especulación.

Art. 74. En el local de la Academia española de Roma y en el salón destinado al efecto, se celebrará anualmente una exposición de los trabajos de los pensionados, antes de ser enviados á España.

Art. 75. Cuando una de las pensiones por cualquiera de las artes gráficas no resultare provista por falta de aspirantes ú otro motivo, se aplicará á la Música. Si fuesen más de una las vacantes que resultasen después de adjudicada una á la Música, las otras serán de nuevo sacadas á oposición al transcurrir un plazo de dos meses, á contar desde el día en que terminó el de la primera convocatoria; si todavía no resultasen provistas en este segundo certamen, el Ministerio de Estado, de acuerdo con la Real Academia de San Fernando, resolverá lo conveniente respecto del modo de proveer la pensión ó pensiones vacantes por individuos de otras secciones.

Art. 76. El representante de España en Roma, á que se refiere este reglamen-

to, es el Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—
El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Será obligación para los señores pensionados la residencia en el local de la Academia durante el tiempo que permanecerán en Roma, sometiéndose á las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Cada pensionado tendrá en la Academia un estudio adaptado á los trabajos que haya de realizar y una cámara para su habitación.

La distribución de ambos se hará por el Director, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacerse y los derechos de antigüedad.

Art. 2.º Los pensionados recibirán y harán entrega por inventario de los efectos destinados á su uso, tanto en el estudio como en la habitación. Cuando en ellos hubiere desperfectos considerables, y de los que no pueden atribuirse razonablemente al uso natural, ó los pensionados los causaren en el local, jardines ó cualquiera dependencia de la Academia, se responderán á sus expensas por descuento de su mensualidad ó de la habilitación de viaje.

Art. 3.º Ninguna persona extraña podrá pernoctar en el edificio de la Academia, siendo personales el derecho y obligación de residencia en él. Si alguno de los pensionados estuviere casado y su familia residiera en Roma, podrá vivir con ella fuera de la Academia, previa autorización del Director.

Art. 4.º Los modelos circularán por el local de la Academia lo necesario solamente para dirigirse á los estudios donde trabajan, no pudiendo penetrar bajo pretexto alguno en los jardines de la misma.

Art. 5.º Los pensionados no podrán sacar de la Academia objeto alguno perteneciente á la misma, ni libros de las Bibliotecas sin especial autorización del Director. Asimismo está expresamente prohibido el transportar los yesos de la galería de Escultura y de Arquitectura fuera del lugar en donde se hallan colocados para el estudio común y para decorar al mismo tiempo el local de la Academia.

Igualmente está prohibido trasladar á los estudios los objetos y muebles que no están comprendidos en los que provee el Director en cámaras y estudios.

No pondrán trasladarse á los estudios las plantas del jardín sin permiso del Director, que lo concederá únicamente por razones justificadas.

Está terminantemente prohibido á los pensionados el tener animales sin especial permiso del Director.

Art. 6.º Durante los seis meses de invierno, dispondrán los señores pensionados por la noche de dos horas de modelo para su estudio en la sala de la Academia destinada á este objeto.

Este modelo podrá ser indistintamente masculino ó femenino; pero fuera del servicio de la clase no podrá permanecer modelo ninguno de mujer en el local de la Academia una vez entrada la noche.

El Director podrá, según lo estime conveniente, conceder ó retirar licencia á los artistas españoles residentes en Roma para asistir á esta clase.

Queda prohibido en absoluto que persona alguna extraña que no sea pensionado pueda ocupar ninguno de los locales destinados á estudio.

Art. 7.º En ningún caso, ni bajo ningún concepto, será permitido á los pensionados invitar á su mesa persona alguna extraña á la Academia.

Los pensionados tendrán sus comidas á las horas fijadas en el local destinado al objeto, y sólo en casos de enfermedad estarán autorizados á comer en sus respectivas habitaciones ó estudios.

Art. 8.º Para el servicio de la Academia habrá un Mayordomo que, bajo las órdenes inmediatas del Director, cuidará de todo el edificio; tendrá en depósito bajo inventario las ropas, vajilla y demás utensilios; llevará con el Secretario la cuenta de los gastos y tendrá una inspección directa sobre los demás criados; un criado para la limpieza y cuidado de los cuartos; otro para los estudios y clase de noche; un portero; un jardinero, y un cocinero, sometidos á las obligaciones que para todos ellos se consignen en un reglamento especial, cuya redacción y aplicación es de la exclusiva competencia del Director.

El criado encargado de los cuartos hará las comisiones que se necesiten fuera de la Academia, y para conciliar este servicio general é interno del establecimiento, los pensionados darán las órdenes y comisiones únicamente una vez al día, después de la llegada y distribución del correo; esta será hecha por el mismo criado, á fin de que el portero permanezca constantemente en la portería.

Los pensionados no podrán, bajo ningún concepto, exigir que los otros criados se ocupen de comisiones fuera de la Academia, ni de hacer otros servicios que aquellos á que están destinados.

Art. 9.º El Secretario y toda la servidumbre dependerá y estará siempre á las órdenes del Director.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—
El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.
(Gaceta 10 Octubre 94.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y 1.º de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Estación de esta Corte, (Príncipe Pio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á enterarse de los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para la venta.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Santos de la Humosa, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «El Roble dal» perteneciente á dicho pueblo, bajo

el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Soto de Enmedio», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Ladera de los Huertos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Orojuelo la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia de éste distrito, dimanante de causa seguida en éste Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, y mi Escribanía, contra Pablo Feliciano Andaluz, por el delito de rapto, se cita por medio del presente á Modesta Viñé Esqueta, que ha vivido en la calle del Rubio, 45 duplicado, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que á las doce y media de la tarde del día 19 de los corrientes, comparezca ante la Sección primera de ésta Audiencia, sita en el Pacio de Justicia, á declarar como testigo en el Juicio oral en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del puente sobre el río Jarama de la carretera de Torrelaguna á Guadalajara, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrato es de 166.083'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 26 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Jarama, de la carretera de Torrelaguna á Guadalajara, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada Casa, que lleva establecida cerca de treinta años, además de todas las manufacturas de Relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para iglesias y edificios públicos.—Desde 800 pesetas en adelante, (la colocación aparte.)

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco, con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central: Barrionuevo, 15, Madrid.

En esta provincia, Canseco tiene colocados relojes en Belmonte de Tajo.—Valdelaguna.—San Sebastián de los Reyes.—Pozuelo de Alarcón.—Daganzo de Arriba.—M. Jorada del Campo.—Valdemoro.—San Martín de la Vega.—Pinto.—Colmenar de Oreja.—Griñón.—Aranjuez, posesión del Sr. Moretones.—Perales de Tajuña.—Aranjuez, Ayuntamiento.—Charmartin de la Rosa.—Chinchón.—Becerril de la Sierra.—Alcorcón.—Carabanchel Hospital militar.—Valdetorres de Jarama.

MADRID: 1894.—Eso. Tip. del Hospicio